República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00424-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese prueba documental idónea del contrato de arrendamiento sobre el inmueble referido en el libelo introductor. Téngase en cuenta que en el documento allegado al plenario con esa finalidad, si bien refiere tratarse de un modelo de contrato, no contiene ninguna información sobre su objeto, concretamente sobre el predio materia de arrendamiento. En su defecto, apórtese la referida prueba, ya sea mediante confesión realizada a través de prueba extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (artículo 384 C.G.P.).

2. Discrimínense en debida forma los valores adeudados, especificando, para el caso de los cánones, cuáles periodos en particular debe, y el valor de cada uno; de igual forma, tratándose de los servicios públicos, aclárese a qué periodos de facturación corresponde cada uno de ellos.

3. Exclúyase la pretensión segunda, toda vez que no corresponde a la acción de restitución de inmueble.

4. Exclúyase la pretensión cuarta, teniendo en cuenta que se trata de un aspecto procesal propio del juicio de restitución, y no sustancial que deba ser resuelto en la sentencia.

5. Exclúyase la pretensión sexta, toda vez que la solicitud de medidas cautelares tampoco es aspecto a resolver en la sentencia, se trata de un trámite accesorio de esta clase de acciones, para lo cual, precisamente, se elevó el pedimento en escrito separado.

6. Indíquense los linderos del inmueble para su plena identificación, o apórtese el documento escriturario que los contenga.

7. Acredítese el derecho de postulación que le asiste para acudir en nombre propio a la jurisdicción; o, en defecto de lo anterior, otórguese poder debidamente conferido a un profesional del derecho, en cuyo caso, será dicho mandatario quien deba formular la demanda.

8. Preséntese debidamente integrada la demanda en un solo escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**
Juez

| |
|---|
| JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>Secretario<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy<br>15 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Oscar Mauricio Salazar Cortes<br>Secretario |

**Firmado Por:**

**Hernando Gonzalez Rueda**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 051**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc4266a4d9d1a33b946c2baeae951ddb7bb7b7c4a210e56d6a78e9b05e96f20**
Documento generado en 12/07/2022 04:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**